

- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos con capacidad para nueve plazas incluida la del conductor, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El vehículo tendrá menos de dos años desde la fecha de la primera matriculación.
- El vehículo pertenecerá a la categoría de turismo (01).
- El titular de la licencia deberá solicitar la autorización para transporte interurbano ante el organismo competente.

Art. 18. *Publicidad en los vehículos.*

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

Art. 19. *Tarifas.*

La explotación del servicio de autotaxi estará sujeta a tarifa que será obligatoria para los titulares de licencia, sus conductores y usuarios.

El régimen tarifario aplicable se fijará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo informe del Ayuntamiento. Las tarifas serán susceptibles de revisión anual, con arreglo al procedimiento anterior.

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo del importe del servicio, cuando así lo soliciten los usuarios. Dicho recibo deberá ajustarse al modelo oficial autorizado por el Ayuntamiento

TITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20. *Infracciones.*

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Será constitutivo de infracciones graves:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
 2. No respetar el calendario de trabajo.
 3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
 4. El incumplimiento del régimen tarifario.
 5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
 6. Falsificación del título habilitante.
 7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.
- Se considerará infracción muy grave:

1. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
2. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión.
3. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el fuera requerido, sin causa justificada.
4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
5. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro del plazo de las 72 horas siguientes.
6. Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

Art. 21. *Cuantía de las sanciones.*

Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Sanciones leves: Se sancionarán con multa de 100 euros a 750 euros.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 750 euros a 1500 euros.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 1.500 euros a 3000 euros.

Art. 22. *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOPZ y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamayor de Gállego, 28 de marzo de 2012. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera de Refuerzo (de la Segunda)

Núm. 3.852

En el presente órgano judicial, en el recurso contencioso-administrativo núm. 489/2008-B, instado por la parte demandante Francisco Javier Pizarro Montorio contra el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por la procuradora doña Sonia Salas Sánchez, en fecha 15 de febrero de 2012 se dictó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos:

Primero. — Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 489/2008-B, interpuesto por Francisco Javier Pizarro Montorio contra el Ayuntamiento de Zaragoza, en el sentido de anular el inciso final del segundo párrafo del artículo 24 del Pacto impugnado, que es "... y aquellos/as funcionarios/as que reuniendo las condiciones anteriores se encuentren desempeñando con carácter interino otra plaza de plantilla en el Ayuntamiento".

Segundo. — No hacemos especial imposición de costas».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de marzo de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Purificación Martín Montañés.

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 3.682

Don Basilio García Redondo, secretario judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 118/2012 de esta Sección, interpuesto por Claudiu Robert Bidilica frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza en fecha 18 de octubre de 2011, en demanda núm. 321/2011, siendo demandados la empresa Fontusoel 2009, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido objetivo, se ha dictado sentencia resolviendo dicho recurso, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Desestimamos el recurso de suplicación núm. 118/2012, ya identificado antes, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Fontusoel 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiséis de marzo de dos mil doce. — El secretario judicial, Basilio García Redondo.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Núm. 3.020

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 281/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eduardo Vea-Murguía Merck contra la empresa Zaldívar Proyectos e Instalaciones, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen: